

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 01 de septiembre de 2020, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 227446, y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1308

Referencia: Restitución de tenencia de inmueble arrendado.
Demandante: Gabriel Peralta Gómez
Demandado: Gustavo Cortes López
Radicación: 2020-00429

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda ejecutiva, formulada por Gabriel Peralta Gómez a través de apoderado judicial en contra del señor Gustavo Cortes López, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El profesional del derecho Jhon Fredy Rodríguez Arroyave, no indicó en el poder la dirección del correo electrónico profesional, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G del P.

2.- Respecto del aludido mandato, también observa esta oficina judicial serias inconsistencias en el cuerpo de ese instrumento, en tanto que en la referencia aduce:

Ref: Poder especial para proceso declarativo verbal de terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia a ello se restituya el local comercial, contrato celebrado el día 5 del mes de Septiembre del año 1987.

De dicho postulado se desprende que el mandato se confiere para adelantar un proceso verbal de terminación y en consecuencia se restituya el local comercial con ocasión del contrato celebrado el 5 de septiembre de 1987, sin que precise a qué local comercial hace alusión.

Por otra parte, menciona que

de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente a usted demanda de **proceso declarativo verbal de terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia a ello se restituya de local comercial celebrado, contrato celebrado el día 5 del mes Septiembre del año 2019 en contra del señor Gustavo Cortes Lopez mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 43.290.075 de Libano (Tolima) ya que no a cancelado (12) cánones de arrendamiento y por ende esta en**

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Este postulado se contraviene con lo mencionado líneas arriba en tanto que, hace alusión a la terminación y restitución sobre un local comercial respecto de un contrato de arrendamiento suscrito el 5 de septiembre de 2019, el cual, vale decir, brilla por su ausencia en el plenario probatorio.

3.- También hace alusión en dicho poder que los linderos se anexan conforme a una escritura pública sin adjuntar la mismo y sin precisar el número de aquel documento, tal como lo prevé el artículo 83 del C.G del P.

4.- Tampoco fue allegado el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-18438, este documento resulta importante en ultimo en aras de verificar la legitimación, dado que el demandante aduce ser el propietario arrendador del inmueble en mención.

5.- Deberá establecer en debida forma e individualizados los valores de los cánones de arrendamiento por cada mes denunciado en su incumplimiento por parte del demandado, dadas las implicaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del C.G del P.

6.- En consonancia con lo anterior, adecue el acápite de pretensiones y de hechos.

7.- Aclare el motivo por el cual menciona que lo adeudado son solo 12 meses de cánones de arrendamiento lo cual se acompasa con el acápite de cuantía, pero en el acápite de pretensiones, concretamente la primera aduce que son desde el mes de octubre de 2016 hasta agosto de 2020

8.- De cara a la solicitud de la práctica de la inspección judicial y prueba pericial contenida en el acápite de pretensiones concretamente en los numerales 6 y 8 resulta importante indicar que las mismas pudieron y debieron haberse verificado y aportado al plenario mediante videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial, tal como lo **refiere el art 236 del C.G del P**, más aun cuando refiere que el fin de dichos medios de pruebas son para verificar la ocupación que tiene el demandado sobre dos locales comercial, así como los daños y reparaciones que tienen que hacerse en ese predio.

9.- Deberá informar cual es el correo electrónico del demandado, y en caso afirmativo de contar con aquel, deberá allegar prueba siquiera sumaria de donde extrajo la misma.

10.- Deberá allegar las fotografías que aduce en el numeral 11 del acápite de pruebas, dado que las mismas brillan por su ausencia. Por lo tanto, el juzgado,

 Libertad y Orden	<p>Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05a6b57ec29912af171a131db128c879d0bf4d96b132fa03b8412b938861860**

Documento generado en 02/10/2020 03:53:41 p.m.